



DEPENDENCIA	JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE SONORA
SECCION	COLECTIVO
NUMERO DE OFICIO	Junta Local de Conciliacion y Arbitraje del Estado de Sonora
EXPEDIENTE	86/91

En la ciudad de Hermosillo, Sonora siendo las veinte y tres horas del día Veinte y ocho de Abril de mil novecientos noventa y uno, se hace constar de que comparecen por y ante los miembros de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado por una parte el C. FRANCISCO VARGAS SERRANO y LIC. MARCO ANTONIO MOLINA PALAFOX; en sus caracteres de Secretario General y Secretario de Trabajo y Conflictos del SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, S.T.A.U.S.; acompañados de la Comisión de Huelga. Por otra parte se hace constar la presencia del MATEMATICO MARCO ANTONIO VALENCIA ARVIZU, LIC. IGNACIO CAMPA GARCIA Y DIVERSAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, presididas por el RECTOR de la UNIVERSIDAD DE SONORA y apoderado legal respectivamente. Personalidad que se reconocen respectivamente los comparecientes, quienes haciendo uso de la voz, manifiestan: QUE HABIENDO ESTADO REALIZANDO PLATICAS CONCILIATORIAS EN EL PERIODO DE HUELGA ESTALLADA A LAS VEINTE HORAS DEL DIA DIEZ Y SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO? CON EL FIN DE SOLUCIONAR PACIFICAMENTE EL CONFLICTO HUELGUISTICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 469 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, HAN LLEGADO A UN ARREGLO CONCILIATORIO QUE PONE FIN A DICHO MOVIMIENTO, MEDIANTE LA CELEBRACION DE UN CONVENIO; EL CUAL LO VIENEN A SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA A EFECTO DE SU APROBACION Y SANCCION, MISMO QUE SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES.

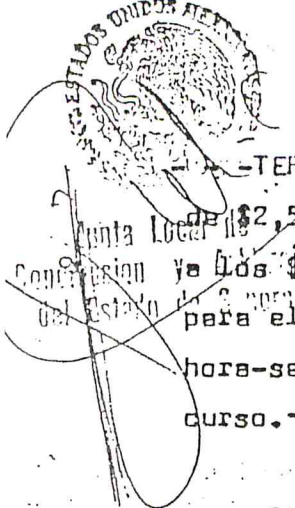
CL A U S U L A S :

PRIMERA: La UNIVERSIDAD DE SONORA y SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, (S.T.A.U.S.); se reconocen expresamente la personalidad y el carácter con que comparecen a la celebración del presente convenio.

SEGUNDA: La UNIVERSIDAD DE SONORA, otorga al personal académico un incremento salarial consistente en un 17% directo al tabulador. Un incremento del 5% del salario tabular vigente hasta el 19 de Marzo del año en curso, en prestaciones no ligadas al salario. El monto de esta última prestación, se distribuyó de acuerdo al proyecto que presenta el Sindicato, tal y como aparece en el documento que se anexa. Estos incrementos surtirán sus efectos a partir del día 20 de

COTEJADO

Al interceder en el ángulo superior derecho se los contenidos en el ángulo superior derecho.



- TERCERA: La UNIVERSIDAD DE SONORA oferta y el SINDICATO acepte un incremento de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) hora-semana-mes adicionales y los \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que actualmente percibe, para el personal académico de asignatura con una carga académica de 15 o más hora-semana-mes. Este incremento se pagará a partir del 16 de Mayo del año en curso.

- CUARTA: Para los profesores de carrera la UNIVERSIDAD se compromete a otorgar los beneficios de la retribución que la Federación conceda a partir del 16 de Mayo del año en curso. La bolsa que de ello resulte se distribuirá entre los diversos niveles salariales de la siguiente manera:

- 2% para el Asistente
- 4% para el Asociado "A"
- 6% para el Asociado "B"
- 8% para el Asociado "C"
- 10% para el Asociado "D"
- 12% para el Asociado, se dice para el Titular "A"
- 14% para el Titular "B"
- 16% para el Titular "C"

De esta manera la diferencia de cada nivel tabular el siguiente será del 12%. DE TABULADOR QUE SE ACOMPAÑA EN SU DETALLE.

- QUINTA: La UNIVERSIDAD oferta y el SINDICATO acepte una bolsa de hasta CIENTO MILLONES DE PESOS, M.N. (\$100,000,000.00) que podrán destinarse a los proyectos de urbanización de las colonias STAUS, de Navojoa y Caborca.

- SEXTA: La UNIVERSIDAD oferta y el SINDICATO acepte 18 Becas para Profesores de asignatura de tiempo indeterminado con una carga académica de 18 horas o más hora-semana-mes con el propósito que se destine una beca por cada unidad académica a partir de Septiembre de 1991, con el fin de que el personal académico realice estudios de postgrado y por un monto equivalente a la carga académica del beneficiario.

Los profesores de asignatura que no pueden ser comprendidos dentro del programa de regularización deberán participar en los concursos de asignación.

Unidad de...

... haya asignado la beca a...

COPIADO

Bent



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA _____

SECCION _____

NUMERO DE OFICIO _____

EXPEDIENTE Junta Local de Conciliacion y Arbitraje del Estado de Sonora

COTEJADO

- - -SEPTIMA: Ambas partes se comprometen a elaborar por conducto de la Comisión Mixta de Tabuladores, un estudio que se ocupe de la problemática económica de los profesores de asignatura, en el cual deberán proporcionarse alternativas de solución. Dicho estudio deberá estar concluido en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

- - -OCTAVA: La UNIVERSIDAD manifestará por escrito la aceptación del crédito a la vivienda en un plazo no mayor de diez días a partir que BANAMEX notifique haberlo autorizado. Enviando copia de la aceptación al STABS.

- - -NOVENA: La UNIVERSIDAD DE SONORA, por conducto de la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales, se compromete a presentar a más tardar en 30 días a partir del levantamiento de huelga, el reglamento definitivo de asignación de vivienda. En este reglamento se considerará la situación de los maestros que están en los supuestos de regularización de la Cláusula 221, los cuales no serán excluidos en definitiva como candidatos a obtener vivienda, si adquieren su indeterminación, en cuyo caso podrán participar en una segunda convocatoria.

- - -DECIMA: En base al acuerdo de H. Consejo Universitario del día 8 de Abril del año en curso la Comisión de Asuntos Hacendarios determinará a partir del estudio de necesidades y disponibilidad de recursos para esa unidad, en un plazo no mayor de dos semanas contados a partir del levantamiento de huelga, el número de plazas que se asignarán.

- - -DECIMA PRIMERA: La Universidad se compromete a gestionar los recursos necesarios para establecer un programa de becas al desempeño académico para maestros de asignatura.

- - -DECIMA SEGUNDA: Para la reglamentación del total de los requisitos, la tabla de puntaje académico, la inscripción de actividades básicas y complementarias, la comisión del H. Consejo Universitario designada al estudio de este tema, se compromete a presentar en un término de 60 días a partir de la firma del

[Handwritten signatures and notes on the left margin]



Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora

presente Contrato; en caso contrario se dará por aceptada la propuesta presentada por la Comisión Mixta General del Tabulador.-----

---DECIMA TERCERA: En relación al personal académico de Bellas Artes, Deportes y Técnicos Académicos, la definición de su situación laboral quedará en los términos que para el efecto acordó el H. Consejo Universitario, en el mes de Abril de 1991. Con respecto a la retabulación que les corresponda a la clasificación tabular será retroactiva como lo señalan las Cláusulas 222 y 239 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente; Los pagos al respecto serán en cuatro pagos cuando el monto pase de diez millones de pesos y en dos pagos cuando sea menor a esta cantidad.

En el caso de los técnicos académicos para fijar los salarios del tabulador se tomarán como criterios el tabulador nacional de la SEP y el de otras universidades del país, labor que quedará a cargo de la Comisión Mixta General del Tabulador del Personal Académico el cual contará con un plazo de sesenta días a partir de la firma del Contrato.-----

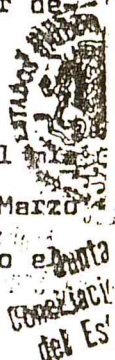
---DECIMA CUARTA: Al presente convenio se anexará para que forme parte del mismo el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que tendrá vigencia a partir del 20 de Marzo de 1991; el 19 de Marzo de 1993. Asimismo forma parte del presente convenio el diverso convenio de reparación de cláusulas violadas del Contrato Colectivo de Trabajo que fue objeto de revisión.-----

---DECIMA QUINTA: En los términos de la Cláusula 105, la UNIVERSIDAD DE SONORA pagará el día siguiente del levantamiento de huelga la segunda quincena del mes de Abril en curso. Cubriendo el retroactivo la primera quincena de Mayo del año en curso.-----

---DECIMA SEXTA: El SINDICATO en este acta entrega las instalaciones y la UNIVERSIDAD las recibe por conducto de su Rector y Secretario General respectivamente.-----

---DECIMA SEPTIMA: Manifiesta el Sindicato que en virtud de que el presente convenio satisface los intereses de su representado se desiste del presente Juicio.-----

Handwritten signature on the left margin.





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA _____

SECCION _____
NUMERO DE OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

---ACTO CONTINUO LA JUNTA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO: Se tiene por tomada la presente comparecencia y por celebrado el convenio a que se contraen los comparecientes, mismo que por no ser contrario a derecho, a la moral, buenas costumbres, ni ir en contra de disposiciones de orden público, de conformidad con los artículos 5o. Fracción XIII, 33 y 939 de la Ley Federal del Trabajo, se le otorge el carácter de laudo consentido y ejecutoriado, condenándose a las partes a estar y a pasar por él durante el tiempo de su vigencia, ordenándose agregar un tanto del presente convenio al contrato colectivo de trabajo que se tiene depositado por las partes en este Tribunal. Como lo pide el SINDICATO se le tiene por desistido del presente Juicio, mandándose archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. Con lo anterior se da por terminada la presente comparecencia firmado los que en ella intervienen ante los miembros de la Junta y Secretario que autoriza y da Fé. Day Fé.-

[Handwritten signature]



Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora

Al contestar este oficio, creíase que los contenidos en el artículo supra citado de derecho...
 Local de Arbitraje Sonora
 5/7

DE AUMENTO MANTENIENDO 12% ENTRE NIVELES TABULARES

Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora

Handwritten signatures and initials

GRUPO TABULAR	SALARIO TABULAR A PARTIR DEL REV. MARZO 1991	SALARIO TABULAR A PARTIR DEL 16 MAYO 1991	MONTO DE INCREMENTO UNITARIO	MONTO DE INCREMENTO GLOBAL	INCREMENTO POR RETABULACION DE MAYO 1991	INCREMENTO POR RETABULACION Y REVISION
TRAJE	\$1,432,642.00	\$1,675,191.14	\$23,523.82	\$1,441,524.36	2.00%	19.34%
ORA	\$5,906.00	\$1,843,810.02	\$73,752.40	\$13,855,451.35	4.00%	21.68%
	\$3,498.00	\$2,028,192.64	\$121,691.54	\$9,883,483.95	6.00%	24.02%
	\$1,906,848.00	\$2,231,012.16	\$176,460.97	\$17,649,057.29	8.00%	26.36%
	\$2,097,572.00	\$2,434,112.44	\$245,411.24	\$29,203,938.04	10.00%	28.70%
	\$2,307,236.00	\$2,659,524.82	\$352,942.95	\$13,929,547.04	12.00%	31.04%
	\$2,528,012.00	\$2,909,474.04	\$415,726.37	\$11,224,611.97	14.00%	33.38%
	\$2,791,814.00	\$3,266,402.38	\$512,627.58	\$15,201,455.89	16.00%	35.72%
TRAJE	\$824,482.73	\$964,821.39	\$55,378.61	\$16,135.82	0.56%	17.65%
ORA	\$658,256.17	\$1,004,139.72	\$35,840.28	\$180,831.54	2.57%	29.01%
	\$716,551.14	\$1,072,762.63	\$7,237.37	\$0.00	0.67%	17.79%
	\$1,008,580.25	\$1,180,038.59	\$9,951.11	\$0.00	0.84%	17.99%
	\$1,109,438.48	\$1,298,043.93	\$51,718.82	\$206,875.27	3.98%	21.66%
	\$791,717.66	\$926,389.66	\$37,652.39	\$37,652.39	4.00%	21.68%
	\$916,134.09	\$1,071,876.89	\$42,875.09	\$42,875.09	4.00%	21.68%
	\$1,103,776.00	\$1,291,417.82	\$51,856.72	\$19,880.60	4.00%	21.68%
	\$1,329,851.35	\$1,555,926.09	\$62,237.04	\$1,244,740.57	4.00%	21.68%
	\$1,602,230.00	\$1,874,609.10	\$74,584.36	\$2,024,577.85	4.00%	21.68%
ATUERA	\$36,800.00	\$46,683.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	17.00%
	\$47,368.00	\$55,421.73	\$0.00	\$0.00	0.00%	17.00%
	\$119,760.00	\$140,048.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	17.00%

Handwritten signature
J. E. JADU

DISTRIBUCION DEL INCREMENTO EN PRESTACIONES (5%).

Junta Local de
 Administración
 del INCREMENTO del Estado de Sonora

FREC. MONTO ACTUAL NUEVO MONTO COSTO ANUAL
 DEL INCREMENTO

	FREC.	MONTO ACTUAL	NUEVO MONTO	COSTO ANUAL DEL INCREMENTO
2		\$60,000.00	\$64,500.00	\$74,573,928.00
4		\$10,000,000.00	\$20,000,000.00	
		60%	90%	\$52,000,000.00
5	50	\$70,000.00	\$150,000.00	\$48,000,000.00
16	70	\$100,000.00	\$150,000.00	\$3,500,000.00
27	12	\$120,000.00	\$240,000.00	\$1,440,000.00
B 1	2	\$500,000.00	\$2,000,000.00	\$3,000,000.00
31				
	50	\$0.00	\$25,000.00	\$12,500,000.00
	40	\$0.00	\$35,000.00	\$14,000,000.00
	30	\$0.00	\$50,000.00	\$15,000,000.00
163		\$1,000,000.00	\$2,000,000.00	\$1,000,000.00
165		\$1,000,000.00	\$2,000,000.00	\$1,000,000.00
		\$1,000,000.00	\$2,000,000.00	\$1,000,000.00
168		\$2,500,000.00	\$5,000,000.00	\$2,500,000.00
169		\$44,200.00	\$100,000.00	\$669,600.00
170		\$180,000.00	\$250,000.00	\$840,000.00
171		\$12,000,000.00	\$35,000,000.00	\$23,000,000.00
176.		\$3,000,000.00	\$6,000,000.00	\$1,500,000.00
120 B 3		\$43,740,000.00	\$105,300,000.00	\$738,720,000.00
129 BIS			\$79,976,511.19	\$79,976,511.19
TOTALES				\$1,074,220,039.19

Enraf
11/02

COTEJADO

Arja
 0022
 163

))

CONVENIO DE REPARACION DE VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 23.30 hr. del dia 28 de abril de 1991, comparecen por una parte Francisco Vargas Serrano y Marco Antonio Molina Palafox, Secretario General y Secretario de Trabajo y Conflictos del STAUS, respectivamente, y por la otra Marco Antonio Valencia y Fabián Galindo D., Rector y Jefe del Departamento de Personal de la UNISON, respectivamente. Ambas partes celebran el presente Convenio, el cual formará parte y se anexará al Convenio de Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo 1991-1993 celebrado entre la UNISON y el STAUS. Se acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: La Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Academicos de la Universidad de Sonora se reconocen reciprocamente personalidad juridica para la celebración del presente convenio.

SEGUNDA: La reparación a la violación a las cláusulas 5, 13, 28 y 216 se establecen en la reparación del resto de las cláusulas planteadas como violadas.

TERCERA: La reparación a las cláusulas 18, 28, 29, 31, 34, 42, 43, 221 y 226 se establecen en los acuerdos del Consejo Universitario respecto a la regularización del personal académico.

CUARTA: La reparación a las cláusulas particulares se plantearán de manera específica a continuación:

CLAUSULA 25:

La Comisión Mixta General de Tabuladores atenderá la solicitud presentada por los trabajadores académicos de la Escuela de Ciencias Químicas, dando una resolución a los casos planteados en el curso del presente semestre en relación a la definición de su nombramiento a partir de las funciones que desempeñan.

CLAUSULA 30:

En el caso de las plazas de los profesores Moreno Demoss y Gustavo Lorenzana, que tenían en la Extensión Sur en Navojoa el Departamento de Personal verificará si no han sido ocupadas, en caso de que permanezcan libres la unidad estará en libertad de convocarlas de acuerdo al CCT y al EPA.

Murderman

CLAUSULA 35:

Las partes consideran que la violación ha sido reparada a partir de la aprobación del Reglamento General de Evaluaciones Curriculares por parte del H. Consejo Universitario.

CLAUSULA 36:

Para las plazas que se encuentren en el proceso de regularización de Personal Académico a partir de la cláusula 221, que no han sido sustituidas conforme al EPA y al CCT, se deberán realizar los concursos respectivos en los términos del EPA y del proceso de regularización.

CLAUSULA 49:

La Universidad se compromete a entregar el documento que ampara la contratación de personal académico en los términos de la cláusula 49, en el momento en que las comisiones encargadas de efectuar el proceso de regularización lo hayan concluido. Los casos de los académicos que requieran este documento, por medio de una solicitud escrita, se les expedirá en 5 días hábiles, si la demanda de solicitudes se mantiene normal.

CLAUSULA 52:

Las partes aceptan que la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución realice una investigación sobre los miembros de personal académico que hayan ocupado puestos de confianza, para verificar si se cumplió lo que establece esta cláusula.

CLAUSULA 53:

La Universidad turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente la solicitud del Sindicato de que entregue la lista del personal que ha solicitado promoción y que a la firma de este contrato estén pendientes de dictamen, lo cual deberá suceder en los 15 días posteriores a dicha firma. Asimismo, en el presente semestre el H. Consejo Universitario determinara los criterios de calidad que deben reunir las actividades académicas para poder ser acreditadas en los procedimientos de promoción del Personal Académico.

Para la determinación anterior el H. Consejo Universitario abra un proceso de consulta a las Unidades Académicas, Comisiones Dictaminadoras y Jurados.

CLAUSULA 60:

Se repara en los términos de lo pactado para la cláusula 60, en el cuerpo del CCT.

CLAUSULA 62:

Las partes acuerdan apegarse al dictamen que la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución realice sobre los casos que le presenten los académicos respecto a la modificación de su área de conocimiento.

CLAUSULA 65 BIS:

Para la resolución del caso de la sobrecarga del profesor Miguel Castellanos, del Dpto. de Ciencias Sociales, la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución y la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos deberán tomar en consideración los criterios que se han aplicado para casos análogos, sin que esto implique obligatoriedad. Ambas comisiones deberán resolver sobre este caso en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la firma de este convenio.

CLAUSULA 66:

Para los casos de definición de carga de Psicología y Ciencias de la Comunicación, se aplicarán los criterios establecidos en el Convenio de Reparación de Violaciones de Diciembre de 1989 y lo correspondiente de las cláusulas 66 y 221 del CCT vigente al inicio del semestre 91-1.

La Universidad se compromete a notificar al coordinador de Psicología y Ciencias de la Comunicación, la obligación de que la programación debe realizarse de acuerdo a la cláusula 66 y 66 bis vigentes a partir de la presente revisión

Para los casos del Dpto. de Ciencias Sociales que estén siendo tratados por la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, esta misma emitirá una resolución al respecto a más tardar 10 días hábiles a la firma del presente Convenio. La Comisión asistirá a una reunión del Consejo Directivo del Dpteo. de Ciencias Sociales, para presentar su interpretación del acuerdo que tomó el 18 de marzo de 1991.

CLAUSULA 81:

En el inciso b) la Universidad se compromete, dentro de sus posibilidades, a implementar por medio del Dpto. de Recursos

Humanos los cursos de capacitación y superación que soliciten la unidades foráneas.

En el inciso c), en lo general la Universidad se compromete a respetar el área académica que resulte del análisis del historial académico o el área de conocimiento en que fué contratado. En caso de que el trabajador académico no esté de acuerdo con las actividades académicas que se le quieran asignar presentará su caso ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, la que deberá resolver en un plazo de 15 días a partir de la firma del presente Convenio.

En el inciso d) el STAU presentará un Proyecto sobre la Reglamentación de los Estímulos para el Personal Académico a la Comisión nombrada por el Consejo Universitario para este propósito.

La Universidad se compromete a gestionar los recursos necesarios para que sea posible aplicar los reconocimientos de méritos que existen en la Universidad Autónoma Metropolitana, así como para que se aplique el sistema denominado "Becas de Exclusividad", según se establezca en la Universidad Nacional Autónoma de México.

En los incisos l) y m), la Universidad llevará a cabo, por medio del Dpto. de Planeación Universitaria, un estudio de la situación de los cubículos, áreas para el personal de carrera y asignatura y salas de maestros, así como un programa dirigido a cubrir las necesidades que se deriven del propio estudio. Este estudio y programa deberá estar concluido treinta días después de la firma del presente Convenio.

En lo que respecta a la Unidad Navojoa, la Universidad dará prioridad en el acondicionamiento de cubículos, aulas y sala de maestros.

CLAUSULA 89:

Para el caso de la profesora Ariadne Haron: se acuerda que se trate en la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales, misma que deberá resolver en un plazo de 15 días a partir de la firma del presente Convenio.

CLAUSULA 105:

La hora de pago se establece en la clausula 105. Además la Universidad se compromete a gestionar que el banco preste servicio de cambio de cheques en horario vespertino. 0

Manuel Salazar

[Handwritten signature]

CLAUSULA 113:

Las Unidades Académicas entregará a las Delegaciones Correspondientes un informe de los exámenes de regularización, 20 días de concluido el semestre respectivo, con el proposito de que gestionen el pago correspondiente.

CLAUSULA 122:

Quando se presente el caso de que el ISSSTESON no preste el servicio al trabajador o a los dependientes económicos, presentará su queja en el Dpto. de Trabajo Social y la Universidad se compromete a hacer la gestión correspondiente ante el Instituto.

CLAUSULA 122 BIS:

La Universidad se compromete a informar al STAES de la aportaciones al ISSSTESON mensualmente.

CLAUSULA 123:

La H. Comisión de Asuntos Hacendarios determinara el monto de la ayuda para el maestro Gustavo Figueroa una vez que se presente por el STAES la presupuestación de los servicios medicos.

La Universidad se obliga a cubrir los gastos medicos de la intervencion quirurgica de la esposa del trabajador academico Arturo Coronado Lizarraga una vez que se entreguen los comprobantes de gastos medicos.

CLAUSULA 125:

Se acuerda que la reparación se resuelve en los términos pactados en la cláusula 125.

CLAUSULA 128:

La Universidad de Sonora, por medio de su Asesor Juridico, se compromete a efectuar los estudios juridicos en lo relativo a la situación de los terrenos destinados al programa de vivienda de Navojoa a más tardar en dos meses a la firma del presente Convenio.

CLAUSULA 129:

La Universidad se compromete a presentar al STAES la documentación que acredite la constitución del Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

Manuel Salazar

[Handwritten signature]

en un plazo de 15 días a partir de la firma del presente Convenio, así mismo se compromete a presentar el estudio de incremento y operación de dicho Fondo a más tardar en un plazo de tres meses a partir de la firma del presente Convenio.

CLAUSULA 132:

La Universidad de Sonora incluirá en la propaganda que se emita para promocionar los eventos que patrocine o copatrocine, el precio que se establece para el personal académico a su servicio, el cual debe considerar el descuento correspondiente señalado en la cláusula 132.

CLAUSULA 133:

La Universidad se obliga a instalar 60 ds después de la firma del presente contrato, los botiquines que la Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene defina.

CLAUSULA 137:

En la Librería Universitaria se colocará en un lugar visible las condiciones de descuentos en los precios y en los plazos de crédito que se otorgan al personal académico, de acuerdo a la cláusula 137.

CLAUSULA 144:

La Universidad reconoce el derecho de la profesora Susana Pastrana, de la Unidad Norte Caborca, a gozar de la beca otorgada por el Organó Directivo de su Unidad.

CLAUSULAS 149 Y 157:

La Universidad entregará al STAUS, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la firma del presente Convenio, el informe que la CEBAC presentó ante el Consejo Universitario.

CLAUSULA 150:

El Dpto. de Ciencias Sociales comunicará por escrito al STAUS, en un plazo no mayor de 15 días a la firma del presente Convenio, las razones de modificar el número de materias y la programación de los profesores a los cuales les asignó éstas.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLAUSULA 153:

La Universidad se compromete a entregar en la Secretaria General copia de los acuerdos del Consejo Universitario después de la firma del presente Convenio.

CLAUSULA 171:

En el caso de apoyo Apoyo a Eventos Académicos, la Universidad se compromete a entregar al STAUS una relación de los gastos cargados a la partida respectiva a dicha cláusula. En su caso entregará al STAUS el remanente treinta días posteriores a la firma del presente Convenio.

CLAUSULA 177:

La Universidad instalará, a más tardar treinta días a partir de la firma del presente Convenio, los tableros sindicales. El Dpto. de Conservación y Mantenimiento indicará las razones por las que no cumplió y la programación para la instalación de los mismos.

CLAUSULA 181:

La Universidad entregará el importe del equipo de cómputo del Sindicato, siempre y cuando no exceda de doce millones de pesos, en un plazo de 15 días después de que el Sindicato presente la factura correspondiente.

CLAUSULA 187:

Para los casos de Domingo Valenzuela y Mario Ernesto Galván Parra las partes acuerdan sujetarse al acuerdo que tome la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución.

CLAUSULA 221:

Para el caso de la profesora Luz Guevara, de Psicología y Ciencias de la Comunicación, la Universidad verificará si a la maestra le correspondían los cursos demandados en términos del último párrafo de la cláusula 221 vigente al inicio del semestre 91-1. En su caso la institución le cubrirá los salarios a que diera lugar.

CLAUSULA 223:

La Universidad se compromete a incluir para su discusión y acuerdo en el Consejo Universitario, la propuesta que presente la Comisión

Handwritten signature

Handwritten signature

Especial para la Reglamentación del año sabático nombrada por el mismo, en un plazo no mayor de dos meses a partir de la firma del presente Convenio.

Para el caso de la profesora Luz A. Rojas, de Psicología y Ciencias de la Comunicación, la Universidad solicitará al Consejo Directivo de esta Unidad que presente por escrito las razones por las cuales no otorgó el goce del año sabático, a la mencionada profesora.

CLAUSULA 230:

La Universidad se compromete a continuar con la gestión de los recursos necesarios para realizar la homologación, mencionada en esta cláusula, hasta su consecución.


....LEIDO el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido se firma de conformidad en la ciudad de Hermosillo, Sonora a las 23:30 hr. del 28 de Abril de 1991.

POR EL STAUS

Francisco Vargas Serrano.
Secretario General

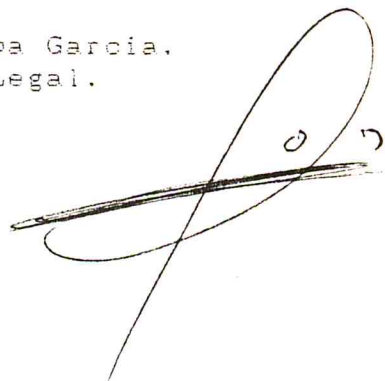
Marco Antonio Molina Palafox.
Srio. de Trabajo y Conflictos
del STAUS.

POR LA UNI-SON.


Marco Antonio Valencia Arvizu.
Rector

Fabian Galindo Duarte.
Jefe del Depto. de Personal.

Ignacio Campa Garcia.
Asesor Legal.



DISTRIBUCION DEL INCREMENTO EN PRESTACIONES (5%).

CLAUSULA	FREC.	MONTO ACTUAL	NUEVO MONTO	COSTO ANUAL DEL INCREMENTO
112	DESPENSA	\$60,000.00	\$64,500.00	\$74,573,928.00
124	SEGURO DE VIDA PRIMA QUE CUBRE LA UNISON	\$10,000,000.00	\$20,000,000.00	
		60%	90%	\$52,000,000.00
125	GUARDERIA	50 \$70,000.00	\$150,000.00	\$48,000,000.00
126	CANASTILLA	70 \$100,000.00	\$150,000.00	\$3,500,000.00
127	DOTE MATRIMONIAL	12 \$120,000.00	\$240,000.00	\$1,440,000.00
120 B 1	AYUDA DE FUNERAL	2 \$500,000.00	\$2,000,000.00	\$3,000,000.00
131	BECAS PARA HIJOS			
	DE SECUNDARIA	50 \$0.00	\$25,000.00	\$12,500,000.00
	DE PREPARATORIA	40 \$0.00	\$35,000.00	\$14,000,000.00
	DE PROFESIONAL	30 \$0.00	\$50,000.00	\$15,000,000.00
163	AYUDA DELEGADOS	\$1,000,000.00	\$2,000,000.00	\$1,000,000.00
165	BIBLIOTECA SINDICAL	\$1,000,000.00	\$2,000,000.00	\$1,000,000.00
167	VEHICULO	\$1,000,000.00	\$2,000,000.00	\$1,000,000.00
168	AYUDA DE FESTEJOS	\$2,500,000.00	\$5,000,000.00	\$2,500,000.00
169	GASTOS DEL LOCAL	\$44,200.00	\$100,000.00	\$669,600.00
170	GASTOS REPRESENT.	\$180,000.00	\$250,000.00	\$840,000.00
171	APOYO A EVENTOS ACADEMICOS	\$12,000,000.00	\$35,000,000.00	\$23,000,000.00
176	AYUDA DE DEPORTES (CADA DOS AÑOS)	\$3,000,000.00	\$6,000,000.00	\$1,500,000.00
120 B 3	FONDO DE AHORRO	\$43,740,000.00	\$105,300,000.00	\$738,720,000.00
129 BIS	FONDO DE JUBILACION		\$79,976,511.19	\$79,976,511.19
<p>TOTALES</p>				\$1,074,220,039.19

Recibi 28 de

~~Alfonso~~ STAVS.-

SINTESIS DE ACUERDOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y EL
S.T.A.U.S. Y RESPUESTAS AL PLIEGO DE VIOLACIONES.

DEL CONVENIO DE LEVANTAMIENTO DE HUELGA DE ABRIL DE 1991.

- 1.- la Universidad se compromete que a partir del 15 de abril del presente año podrá liberar los \$100'000,000.00 (son: Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) destinados a los proyectos de urbanización de colonias del STAVS en Navojoa y Caborca, previa presentación de los destinos de los recursos.
- 2- CLAUSULA SEXTA.- La Universidad convocará en el curso del mes de mayo del presente año, a las 18:00 horas, de personal de asignatura con cargas de 18 horas o más, en los términos del EPA y CCT para que éstos se hagan efectivos a partir del ciclo escolar 92-2.
- 3.- CLAUSULA SEPTIMA.- Es un compromiso bilateral, por tanto la Universidad propone que se cite a la Comisión Mixta General de Tabulador para que realicen el estudio sobre la problemática económica del personal de asignatura.
- 4.- CLAUSULA DECIMA.- La Universidad se compromete que a través de sus órganos competentes, realizará el estudio de necesidades y disponibilidad financiera que la Comisión de Asuntos Hacendarios no realizó, para el posible otorgamiento de plazas al Departamento de Bellas Artes.
- 5.- CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- La Universidad solicitó oportunamente durante el mes de mayo de 1991 ante la SEP recursos necesarios para establecer un programa

de Be Us para el Personal de Asignatura, sin que a la fecha se haya obtenido resultado positivo.

6- CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- La Comisión Mixta General del Tabulador deberá presentar una propuesta de la Tabla de Puntaje Académico ante el Organo Colegiado correspondiente.

7.- CLAUSULA DECIMO TERCERA.- (Del Convenio de Levantamiento de Huelga de Abril de 1991).

La Ley Orgánica vigente confiere el cargo de académicos al personal docente del Departamento de Bellas Artes, dado que lo considera en su estructura como un Departamento Académico. En cuanto al personal adscrito al Departamento de Acción Deportiva, el mismo ordenamiento lo considera como personal administrativo. En el caso de los Técnicos Académicos, se propone al Sindicato que ésto sea tratado en la Comisión Mixta General del tabulador, 15 (quince) días hábiles después de la firma del convenio de revisión salarial y pliego de violaciones con esa organización, para que ésta elabore un proyecto de tabulador de los Técnicos Académicos, el cual será resuelto en definitiva por el Colegio Académico.

CONVENIO DE REPARACION

1.- CLAUSULA VEINTISEIS.- La Universidad y el Sindicato convienen que la Comisión Mixta General del Tabulador inicie el estudio.

2.- CLAUSULA TREINTA.- La plaza perteneciente al Profr. Moreno Demoss. deberá ser concursada; en el caso de Gustavo Lorenzana es una transferencia de la plaza.

- 3- CLAUSULA 36.- Se está cumpliendo a través del convenio de regularización.

- 4.- CLAUSULA 53, 54, 55 y 56.- Estos casos están resueltos mediante la celebración del convenio de promociones.

- 5.- CLAUSULA OCHENTA Y UNO.- La Institución ha priorizado el apoyo a las Unidades Regionales, de tal forma que se pueda atender a la mayor brevedad posible a las mismas en sus aspectos de construcción, equipamiento y mantenimiento.

- 6.- CLAUSULA CIENTO TRECE.- La Universidad solicita que sean las delegaciones sindicales quienes recuerden a cada unidad académica de este compromiso al término del semestre.

- 7.- CLAUSULA 128.- La Universidad ha estado cumpliendo con el compromiso contraído, en la medida que se han venido dando las condiciones pactadas en el Contrato de Compra-Venta celebrado con INDEFUR, y de acuerdo a las circunstancias actuales se compromete a hacer los trámites para la asignación de la propiedad en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la firma del presente convenio.

- 8.- CLAUSULA 132.- La Universidad se compromete a gestionar ante las dependencias que realizan actos y eventos artísticos, culturales, deportivos y otros, incluyen en su propaganda el precio especial para el personal académico.

- 9.- CLAUSULA 133.- Que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene emita los dictámenes correspondientes de las necesidades de botiquín.
- 10- CLAUSULA 149.- La Universidad entregará los informes de la CEBAC en el momento que el Sindicato lo solicite por escrito una vez firmado el presente contrato.
- 11- CLAUSULA 177.- La Universidad considera que ya existen diferentes tableros y que éstos están a disposición para su uso, por parte del Sindicato.
- 12- CLAUSULA 187.- A partir del momento en que la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución recibió los expedientes de estos casos, dentro del término de 5 días emitir el dictamen correspondiente.

CLAUSULAS VIOLADAS DEL CONTRATO DE TRABAJO EN LOS SEMESTRES 91-2 Y 92-1.

- 1) CLAUSULA SIETE.- La Institución se allana.
- 2) CLAUSULA 13.- Contestada en la cláusula Decimo Tercera del Convenio de Levantamiento de Huelga, Abril 1991.
- 3) CLAUSULA 30.- Los recursos que se destinaron para cubrir las plazas de referencia fueron utilizados para cubrir las plazas que en años anteriores se otorguen sin respaldo presupuestal.
- 4) CLAUSULA 35 Y 42.- Todo ingreso de personal académico en el Departamento de Contabilidad y la Unidad Navojoa, se ha realizado observando los criterios

establecidos en el CCT y en el EPA. Sin embargo, la Universidad propone que los casos concretos de impugnaciones se presenten ante la CMGAA.

- 5) CLAUSULA 36.- No se puede considerar la sustitución como algo automático, corresponde a los órganos colegiados determinar ésto. Por lo tanto, no se reconoce violación en este punto.
- 6) CLAUSULA 53, 54, 55 y 56.- Estos casos están resueltos mediante la celebración del convenio de promociones.
- 7) 66 y 66 BIS y 37.-
Los casos referentes a solicitudes de programación y prórroga deberán sujetarse al procedimiento previsto en la cláusula 197 del Contrato Colectivo de Trabajo.
- 8) CLAUSULA 79, fracción IV.- Ya fue resuelto.
- 9) CLAUSULA 81.- Ya fue resuelto.
- 10) CLAUSULA 89.- En tres de los casos no se cumplió con los requisitos que establece el CCT y otro fue resuelto favorablemente.
- 11) CLAUSULA NOVENTA.- En los casos de los Profesores Jorge Roldán Zimbrano y Luis Carrillo Michel, éstos ya fueron verificados y procedieron.

Las solicitudes de los Profesores Vicente Inzunza, Manuel Morales Ochoa, Leonardo Félix Escalante y José Antonio Ritchi Manríquez no se cumple con el requisito del artículo 159 del EPA.

- 12) CLAUSULA CIENTO CINCO.- La Universidad siempre ha cumplido con su obligación de pagar el salario a sus trabajadores en forma oportuna.
- 13) CLAUSULA CIENTO SIETE.- Los Maestros Francisco Javier Carrasco y Norberto Valle no se reincorporarán a laborar después de gozar de licencia con goce de salario.
- 14) CLAUSULA CIENTO NUEVE.- Estos casos fueron resueltos mediante el convenio de promociones.
- 15) CLAUSULA CIENTO TRECE.- Se contesta en el punto número 6 del apartado 'Convenio de Reparación'.
- 16) CLAUSULA CIENTO DIECINUEVE.- Estos casos ya fueron resueltos.
- 17) CLAUSULA CIENTO VEINTE.- Ya fueron cubiertos estos casos.
- 18) CLAUSULA CIENTO VEINTE BIS.- Ya se inicia el procedimiento para seguir otorgando esta prestación.
- 19) CLAUSULA CIENTO VEINTITRES.- Se encuentran en trámite para su resolución.
- 20) CLAUSULA CIENTO VEINTICINCO Y CIENTO VEINTISEIS.- Todos aquellos casos que han cumplido con los requisitos en sus solicitudes, han sido debidamente atendidos y se les está otorgando estos servicios o prestaciones.

- 21) CLAUSULA CIENTO VEINTISIETE.- Ya se otorgó.
- 22) CLAUSULA CIENTO VEINTIOCHO.- Ya se contestó en el punto número siete del apartado 'Convenio de Reparación'.
- 23) CLAUSULA CIENTO TREINTA Y DOS.- Ya se contestó en el punto número ocho del apartado 'Convenio de Reparación'.
- 24) CLAUSULA CIENTO TREINTA Y CUATRO.- Ya se otorgaron.
- 25) CLAUSULA 139.- La Universidad siempre ha cumplido con esta cláusula y en el supuesto de que exista algún caso concreto se solicita que sea planteado.
- 26) CLAUSULA 144.- Se responde en la Cláusula Sexta del convenio de levantamiento de huelga de abril de 1991.
- 27) CLAUSULA 145.- Este caso ya está resuelto.
- 28) CLAUSULA 148.- La Universidad siempre ha demostrado su disponibilidad para atender todo caso que se presenta por los Delegados Sindicales o representantes del sindicato.
- 29) CLAUSULA 177.- Está repetida.
- 30) CLAUSULA 181.- Ya no existe, se cambió por un transitorio (equipo de imprenta).
- 31) CLAUSULA 184b.- Siempre ha estado a disposición del Sindicato la síntesis periodística diaria.

- 32) CLAUSULA CIENTO NOVENTA.- Caso de Francisco Durazo Robledo, no existe violación, ya que el trabajador demandó por la vía laboral.
- 33) CLAUSULA CIENTO TRECE.- Las delegaciones no han realizado los trámites administrativos correspondientes para la entrega del mismo.
- 34) CLAUSULA CIENTO OCHENTA Y SIETE Y CIENTO OCHENTA Y NUEVE.- La Universidad siempre ha observado lo dispuesto en esta cláusula al inicio y durante el trámite de todo procedimiento.
- 35) CLAUSULA DOSCIENTOS VEINTIUNO.- Repetida.
- 36) CLAUSULA DOSCIENTOS VEINTIDOS.- Ya se contestó al abordarse en puntos anteriores.
- 37) CLAUSULA DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Se incluye en el programa de Becas.
- 38) CLAUSULA DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Ya se contestó.

ACUERDOS TOMADOS EN RELACION A LA REGULARIZACION DEL PERSONAL ACADEMICO:

1.0 Del personal indeterminado.

En base a lo que establece la cláusula 221 del CCT, la Universidad de Sonora reconoce como personal contratado por tiempo indeterminado:

- 1.1 A los académicos que de acuerdo a la cláusula 221 tenían derecho a un concurso interno para adquirir este tipo de contratación y habiéndose lanzado la convocatoria para dicho concurso hayan resultado o resulten ganadores del mismo.
- 1.2 Al personal que tenía derecho a concurso interno pero que la Universidad correspondiente no haya emitido la convocatoria antes del 15 de noviembre de 1991, como lo establece la cláusula 221.
- 1.3 A los académicos que de acuerdo a la cláusula 221 se sujetaron a un concurso cerrado para adquirir este tipo de contratación y habiéndose lanzado la convocatoria para dicho concurso hayan resultado o resulten ganadores del mismo.
- 1.4 Al personal de asignatura que tenía derecho a concurso cerrado pero que la unidad correspondiente no haya emitido la convocatoria antes del 31 de enero de 1992, como lo establece la cláusula 221.

2.0 Programa para el establecimiento de materias y carga académica.

Para el establecimiento de las materias y carga académica del personal que adquiera su indeterminación de acuerdo a lo establecido en los incisos 1.2 y 1.4 del presente convenio, se realizará de común acuerdo, entre el Director de División, Jefe de Departamento y el Delegado Sindical correspondiente, el siguiente programa:

- 2.1 Se determinará el número total de cursos de carácter indeterminado que se imparten en el departamento, en base a lo que estableció la cláusula 31 del CCT.

- 2.2 Se determinará el número de cursos indeterminados que es impartido por personal académico de carrera y asignatura que haya logrado su indeterminación por procedimientos distintos a los que se establecen en los puntos 1.2 y 1.4
- 2.3 Se determinarán los cursos sujetos a regularización tomando la diferencia entre el número total de cursos obtenidos en el punto 2.1 y el número de cursos del punto 2.2
- 2.4 De los cursos sujetos a regularización se asignarán, en primer término, los correspondientes al personal que ampara la fracción 1.2 del presente convenio. En segundo término, se asignará al personal que ampara la fracción 1.4 del presente convenio. Estas asignaciones deberán efectuarse de acuerdo a lo que establece la cláusula 221 del CCT y a la carga impartida en los semestres 87-2 a 88-2.
- 2.5 Ambas partes acuerdan concluir las acciones anteriores a más tardar el 20 de marzo del presente año, salvo los casos especiales que se turnarán a la CMGAA para su resolución.
- 2.6 Con el propósito de apoyar este programa, ambas partes acuerdan realizar una reunión conjunta de Directores de División, Jefes de Departamento y Delegados Sindicales, el próximo martes 10 de marzo a las diez horas en el auditorio de Ingeniería Industrial.
- 3.0 En relación a las convocatorias para exámenes cerrados en plazas de personal de carrera, contempladas en la cláusula 221 del CCT, que no hayan sido emitidas en el plazo acordado, la Universidad se compromete a iniciar el procedimiento a más tardar el 18 de marzo del presente año.

4.0 En relación a las convocatorias para exámenes abiertos en plazas de personal de carrera y asignatura, contempladas en la cláusula 221 del CCT, que no hayan sido emitidas en el plazo acordado, la Universidad se compromete a emitir las lo antes posible en el transcurso del semestre 92-1.

Estos acuerdos fueron firmados el día 5 de marzo de 1992.

- La Universidad y el Sindicato convinieron el día 7 de abril del presente año lo relativo a promociones:

1) La Universidad de Sonora se compromete a reconocer las promociones que a la fecha no se hayan hecho efectivas y se hayan acordado antes del 26 de noviembre de 1991, mismas que deberán constar en las actas correspondientes de las Comisiones Dictaminadoras, siempre y cuando exista constancia de recibido en la Dirección de Recursos Humanos hasta el 26 de noviembre de 1991, inclusive.

2) La Universidad de Sonora se compromete a que las solicitudes que se hayan recibido por parte de las Comisiones Dictaminadoras hasta antes del 26 de noviembre serán dictaminadas en un plazo no mayor de un mes, a partir de la fecha en que se firme el convenio de revisión contractual.

3) Las solicitudes de promoción que cumplan con lo que establece el E.P.A. y C.C.T. serán evaluadas por las Comisiones Académicas Divisionales en tanto se integran los Organos Académicos competentes.

4) Corresponde a la Comisión Académica Divisional evaluar los proyectos de investigación que presenten los profesores que aspiren a ser considerados con carácter de Profesor-Investigador en los términos pactados en la cláusula 86 del C.C.T. en tanto se integran los Organos Académicos competentes.